



LINEA DE EMERGENCIAS 164 - (608) 6819077

LLANOGAS S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO QUE:

1. La resolución CREG 137 de 2013 estableció la siguiente fórmula tarifaria general:

$$\text{Cargo variable (CUvm,i,j)} = (\text{Gm,i,j} + \text{Tm,i,j}) / (1-p) + \text{Dm,i,j} \times \text{Fpcm,i,j} + \text{Cvm,i,j} + \text{Ccm,i,j}$$

$$\text{Cargo Fijo (CUfm,i,j)} = \text{Cfm,i,j}$$

Gm,i,j: Costo promedio unitario \$/m3 para compras de gas natural destinado a usuarios regulados para el mes m.

Tm,i,j: Costo promedio unitario en \$/m3 para el transporte de gas natural o GNC destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m.

Cfm,i,j: Componente fijo del cargo máximo de Comercialización del mes m expresado en pesos por factura.

p: Porcentaje reconocido de pérdidas de gas en el Sistema Nacional de Transporte y de Distribución conforme a la Resolución CREG 033 de 2015.

Dm,i,j: Costo por el uso del sistema de Distribución expresado en \$/m3 aplicable al mes m.

Cvm,i,j: Componente variable del costo de comercialización expresado en \$/m3 aplicable al mes m.

Ccm,i,j: Costo unitario de confiabilidad (\$/m3).

2. Mediante Resoluciones CREG 048 de 2004 para el municipio de Puerto López, CREG 067 DE 2007 para el municipio de Granada, CREG 034 de 2009 para el municipio de San Juan de Arama, CREG 010 de 2008 para el municipio de Barranca de Uplá, CREG 028 de 2009 para el municipio de Cubarral, CREG 030 de 2009 para el municipio de El Dorado, CREG 031 de 2009 para el municipio de Puerto Concordia, CREG 032 de 2009 para el municipio de Puerto Lleras, CREG 150 de 2009 para el municipio de San José del Guaviare, CREG 52 de 2009 para el municipio de Puerto Gaitán, CREG 29 de 2009 para el municipio de El Castillo, CREG 33 de 2009 para el municipio de Puerto Rico, CREG 155 de 2009 para el municipio de Acacias, CREG 57 de 2010 para el municipio de Cabuyaro, CREG 58 de 2010 para el municipio de San Carlos de Guaroa y CREG 094 de 2004 para Villavicencio y municipios de Cundinamarca, se aprobaron los cargos promedio de distribución (Dm) y máximo de comercialización que mensualmente son actualizados con el IPP y el IPC reportado por el DANE.

3. La CREG mediante resolución 008 de 2005 definió la metodología para el cálculo e inclusión de los cargos por gas natural comprimido.

4. El valor del Costo unitario de confiabilidad del servicio de gas combustible expresado en \$/m3, aplicable en el mes m será definido por la CREG en resolución independiente. Mientras este sea definido será cero.

5. Los costos de Compresión y Almacenamiento para el transporte de GNC aplicados en Abril son 264,80 y 179,04 respectivamente; valores expresados en \$/m3.

6. Mediante Resoluciones CREG 105 005 de 2022 se promulga la vigencia de la Resolución 003 de 2021 la cual establece la fórmula para el cálculo de subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica y gas combustible por red de tubería hasta el 31 de diciembre de 2023.

INFORMA QUE:

LAS TARIFAS PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA EL MES DE ABRIL 2023

Municipios	Resolución CREG 137 de 2013				Resolución CREG 048 de 2020				Concepto	Cargo Máximo de Distribución (Dm) \$/m3	Cargo Máximo de Comercialización (Cm) \$/Factura	Costo Compra Gas (Gm) \$/m3	Costo Total Transporte Gas por Gasoducto (Tm) \$/m3	Matriz Transporte Terrestre (TVm) \$/m3	Cargo Máximo de Distribución Subsidado (Dm) \$/m3																																																															
	Estrato	Cargo Fijo	Costo de prestación	% Subsidio	Cargo Fijo	Costo de prestación	% Subsidio	"CUvA Opción Tarifaria \$m/3"																																																																						
Villavicencio, Quetame, Puente Quetame, Guayabetal, Cárquez, Une, Chipaque, Fosca, Restrepo, Cumaral, Pompeya y Cuncia	1	0,00	2.496,29	57,91%	0,00	2.354,61	60,00%	2.081,97	Valor																																																																					
	2	0,00	2.505,82	47,38%	0,00	2.364,14	50,00%	2.081,97																																																																						
Acacias	1	0,00	2.538,18	57,02%	0,00	2.355,40	60,00%	1.945,67																																																																						
	2	0,00	2.579,29	46,27%	0,00	2.396,51	50,00%	1.945,67																																																																						
Granada	1	0,00	2.648,08	56,30%	0,00	2.619,54	59,80%	2.269,16																																																																						
	2	0,00	2.675,22	45,35%	0,00	2.646,68	50,00%	2.269,16																																																																						
Puerto López y Fuente de Oro	1	0,00	3.706,01	57,69%	0,00	3.742,61	60,00%	3.128,45																																																																						
	2	0,00	3.696,76	47,21%	0,00	3.733,37	50,00%	3.128,45																																																																						
Cabuyaro	1	0,00	3.940,07	57,54%	0,00	4.013,46	60,00%	3.660,65																																																																						
	2	0,00	3.929,62	46,86%	0,00	4.003,01	50,00%	3.660,65																																																																						
San Carlos de Guaroa	1	0,00	3.996,35	57,67%	0,00	4.049,31	60,00%	3.417,64																																																																						
	2	0,00	4.020,64	47,11%	0,00	4.073,61	50,00%	3.417,64																																																																						
Barranca de Uplá	1	0,00	2.636,37	57,89%	0,00	0,00	0,00%	0,00																																																																						
	2	0,00	2.708,38	47,35%	0,00	0,00	0,00%	0,00																																																																						
Cubarral	1	0,00	3.292,73	57,08%	0,00	3.055,57	60,00%	2.588,58																																																																						
	2	0,00	3.297,07	46,62%	0,00	3.059,92	50,00%	2.588,58																																																																						
El Castillo	1	0,00	4.036,22	59,58%	0,00	3.734,93	60,00%	3.179,77																																																																						
	2	0,00	4.086,58	49,55%	0,00	3.785,30	50,00%	3.179,77																																																																						
El Dorado	1	0,00	4.030,15	59,11%	0,00	3.658,20	60,00%	2.915,06																																																																						
	2	0,00	3.988,82	49,18%	0,00	3.616,86	50,00%	2.915,06																																																																						
Puerto Concordia	1	0,00	4.722,76	59,24%	0,00	4.127,96	57,25%	3.526,98																																																																						
	2	0,00	4.863,47	49,34%	0,00	4.268,67	50,00%	3.526,98																																																																						
Puerto Gaitán	1	0,00	3.908,15	57,29%	0,00	4.041,24	60,00%	3.518,21																																																																						
	2	0,00	3.888,41	46,91%	0,00	4.020,50	50,00%	3.518,21																																																																						
Puerto Lleras	1	0,00	3.245,90	56,88%	0,00	3.129,82	60,00%	2.699,97																																																																						
	2	0,00	3.282,51	46,29%	0,00	3.166,43	50,00%	2.699,97																																																																						
Puerto Rico	1	0,00	3.695,53	56,69%	0,00	3.551,14	60,00%	3.139,21																																																																						
	2	0,00	3.671,86	46,05%	0,00	3.527,47	50,00%	3.139,21																																																																						
San José del Guaviare	1	0,00	4.963,44	59,60%	0,00	4.678,98	60,00%	3.989,29																																																																						
	2	0,00	5.025,29	49,34%	0,00	4.740,83	50,00%	3.989,29																																																																						
San Juan de Arama	1	0,00	3.421,04	56,70%	0,00	3.244,07	60,00%	2.582,89																																																																						
	2	0,00	3.431,35	46,06%	0,00	3.254,38	50,00%	2.582,89																																																																						

Municipios	Villavicencio						Acacias				Granada				Puerto López y Fuente de Oro			
	cv mij	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m3		0 - 200	201 - 500	501 - 3000	3001 - 30000	30001 - 60000	≥ 60001	0 - 60	61 - 130	131 - 10000	≥ 10001	0 - 200	201 - 500	501 - 3000	≥ 3001	0 - 60	61 - 3000	≥ 3001
Cargo Fijo Total		2.581,92	2.581,92	2.581,92	2.581,92	2.581,92	2.581,92	4.089,13	4.089,13	4.089,13	4.089,13	3.216,44	3.216,44	3.216,44	3.216,44	5.625,75	5.625,75	5.625,75
Cargo Variable Total		2.223,64	2.183,76	2.183,27	2.157,82	2.147,55	2.112,80	2.128,45	2.078,05	2.046,30	1.972,21	2.297,70	2.269,63	2.222,75	2.199,01	3.091,84	3.053,31	3.046,14
Dmij Pleno		529,26	489,38	488,89	463,44	453,16	418,42	554,39	503,99	472,24	398,15	603,14	575,07	528,18	504,45	803,50	764,97	757,8
Cvmij		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cargo de Distribución (\$/m3)

Comercializadores de gas natural comprimido vehicular	489,38
---	--------



LINEA DE EMERGENCIAS 164 - (608) 6819077

LLANOGAS S.A. E.S.P.

LAS TARIFAS PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA EL MES DE ABRIL 2023

Municipios Cvmij	Cabuyaro			San Carlos de Guaroa			Barranca de Upía			Cubarral			El Castillo				
	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5
Rango Consumo m3	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 200	201 - 30000	30001 - 50000	≥ 50001
Cargo Fijo Total	3.351,65	3.351,65	3.351,65	6.139,89	6.139,89	6.139,89	5.502,99	5.502,99	5.502,99	4.053,47	4.053,47	4.053,47	5.607,21	5.607,21	5.607,21	5.607,21	5.607,21
Cargo Variable Subsidiario	3.587,27	3.522,02	3.521,94	3.364,67	3.231,41	3.231,35	2.094,20	1.994,74	1.992,97	2.825,74	2.801,03	2.662,71	3.481,05	3.416,41	3.222,78	3.216,77	3.216,11
Dmij Pleno	1.321,89	1.216,14	1.216,00	1.220,92	972,49	972,37	1.599,50	1.337,56	1.332,91	1.155,68	1.083,11	676,95	2.032,19	1.844,27	1.281,28	1.263,81	1.261,87
Dmij Subsidiario	815,54	750,29	750,21	654,91	521,65	521,58	607,39	507,93	506,16	393,55	368,84	230,52	698,94	634,31	440,68	434,67	434,00
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipios Cvmij	El Dorado			Puerto Concordia			Puerto Gaitán			Puerto Lleras			Puerto Rico		
	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m3	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	6.056,60	6.056,60	6.056,60	5.607,21	5.607,21	5.607,21	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47	4.053,47
Cargo Variable Subsidiario	3.287,01	3.227,83	3.226,57	4.121,77	4.073,27	4.072,08	3.386,13	3.330,92	3.330,89	2.816,05	2.738,96	2.737,61	3.283,59	3.223,98	3.223,21
Dmij Pleno	1.723,15	1.562,76	1.559,33	1.863,11	1.712,54	1.708,85	901,96	756,37	756,29	1.005,62	786,92	783,10	1.325,70	1.143,17	1.140,83
Dmij Subsidiario	635,79	576,61	575,35	600,14	551,64	550,45	342	286,79	286,76	354,49	277,4	276,05	432,94	373,33	372,57
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipios Cvmij	San José del Guaviare					San Juan de Arama		
	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Rango Consumo m3	0 - 60	61 - 130	131 - 3000	3001 - 40000	≥ 40001	0 - 60	61 - 2000	≥ 2001
Cargo Fijo Total	6.117,51	6.117,51	6.117,51	6.117,51	6.117,51	5.600,20	5.600,20	5.600,20
Cargo Variable Subsidiario	4.273,76	4.199,53	4.120,55	4.116,41	4.112,28	2.759,86	2.664,14	2.650,47
Dmij Pleno	1.018,04	845,72	662,37	652,77	643,17	1.716,01	1.362,51	1.312,03
Dmij Subsidiario	438,54	364,31	285,33	281,19	277,06	464,65	368,93	355,26
Cvmij	0	0	0	0	0	0	0	0

Concepto	Unidad	Valor
TRM último día mes anterior	\$	4.627,27
Suspensión y Reconexión	\$	41.111,00
Cargo por conexión	\$	749.397,00
Corte y Reinstalación de Acometida	\$	581.453,00

Nota:

- Los consumos por encima de 20 m3 serán facturados con la tarifa del cargo variable del rango 1.
- Los estratos Residenciales 5 y 6 pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 20% de su valor.
- Los usuarios comerciales e industriales pagarán una contribución de solidaridad sobre el cargo fijo total y el cargo variable total correspondiente al 8,9% de su valor.
- El cargo por conexión no incluye el costo de la revisión previa obligatoria. Estos cargos para el sector no residencial se determinarán según cotización.

CLASIFICADOS JUDICIALES



NOTARIAS

EDICTO LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE

CHÍA (CUNDINAMARCA) ENCARGADA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión INTESADA del causante JOSE JOAQUIN SANTANA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.292.473 expedida en Bogotá D.C., fallecido el día: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Chía (Cundinamarca), para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación y la emisora LUNA STEREO, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número CERO TREINTA Y UNO (031) de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022). Para efectos del Artículo 490 del Código General del Proceso y del numeral 2°. Del Artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, modificado por el decreto 1729 de 1.989, se ordena fijar el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría de la Notaría, por el término de Diez (10) días.

Hoy a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022).

ANDREA LIZETH ROJAS GIL NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA (ENCARGADA) Según Resolución No. 04145 de fecha 19 de abril de 2022 emitida por la S.N.R

HAY UN SELLO *R1-1-18

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA

EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente; en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia INTESADA DEL(LA) (LOS) CAUSANTE(S): ELIECER PAEZ SILVA, QUIEN(ES) SE IDENTIFICARA(N) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO 231.910. Siendo el municipio de Facatativá (Cund), su asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite en esta notaría mediante acta número DIECISEIS (016), para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de esta notaría el día catorce (14) de abril del año 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO SEGUNDO TITULAR DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

HAY UN SELLO *R1-2-18

EDICTO EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE

CHIA (CUNDINAMARCA) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite

de liquidación notarial de la sucesión INTESADA del causante NELSY MARIA VASQUEZ RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 41.507.814 expedida en Bogotá D.C., respectivamente; cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Chía (Cundinamarca.), quien falleció respectivamente el Municipio de Chía (Cundinamarca.), el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) Para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación y la emisora LUNA STEREO, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número ONCE (11) de fecha Veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2.023) en el Municipio de Chía (Cundinamarca). Para efectos del Decreto 902 de 1.988, modificado por el decreto 1729 de 1.989, y artículo 490 código general del proceso se ordena fijar el presente EDICTO en un lugar público y

visible de la Secretaría de la Notaría, por el término de Diez (10) días. Hoy a los Veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2.023), PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIA SEGUNDA (2ª)

DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

HAY UN SELLO *R1-3-18

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente; en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia INTESADA DEL(LA) (LOS) CAUSANTE(S): SENAID GOMEZ FORERO QUIEN(ES) SE IDENTIFICARA(N) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO 35.515.903. Siendo el municipio de Facatativá (Cund), su asiento principal de sus negocios. Aceptado el

trámite en esta notaría mediante acta número DIECISIETE (017), para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de esta notaría el día quince (15) de abril del año 2023, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. MARIA PAULINA PULIDO ORJUOLA NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

HAY UN SELLO *R1-4-18

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TABIO EDICTO EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TABIO, CUNDINAMARCA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación de sucesión INTESADA del causante GERARDO MORALES DIAZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 112.931 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C. el

día de su fallecimiento y teniendo como último domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y asiento principal de sus negocios el municipio de Tabio, Cundinamarca, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del EDICTO en un periódico de amplia circulación, y en la radiodifusora local.

Aceptado el trámite respectivo en esta notaría, mediante acta número cuarenta y dos (42) del veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2023) y para efectos del numeral 2° del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaria de la Notaría, por el termino de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintisiete (27) de marzo del dos mil veintidós (2023) a las siete y treinta de la mañana. NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ MELO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TABIO

HAY UN SELLO *H1-2-18

AVISO

La señora **Ana Yibe Muñoz Pulido**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 51566134. Falleció en la ciudad de Bogotá, el día 6 del mes de abril del año 2023.

Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que el asociado tenía en **CODEMA** pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B No. 19-15 en Bogotá D.C.

Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según el Artículo 15 parágrafos 1 del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

El representante legal de la compañía

KREATURA ESTUDIO SAS

con nit 830.120.188 - 1,

Se permite avisar a los acreedores inmersos en el plan de pago establecido en el acuerdo de reorganización confirmado por la superintendencia de sociedades el día 8 de Abril de 2022, que la reunión de acreedores se realizará el 30 de Abril del 2023 a las 9:00 am, en las instalaciones del domicilio principal de la compañía, la cual se encuentra ubicada en la Cra 54 # 64 – 245 Oficina 11C - Edificio Camacol de la ciudad de Barranquilla